CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	250001214 H2 DE 2025 LOTE 2 Y LOTE 3
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S
OBJETO	ADQUIRIR EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS CURSOS DE BOMBEROS AERONAÚTICOS LOTE 3 – AGENTES EXTINTORES PARA LAS RECURRENCIAS, OJT Y ENTRENAMIENTOS
VALOR	**LOTE 2** CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($175.855.168) EXENTO DE IVA. **LOTE 3** NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($945.732.017) EXENTO DE IVA.
PLAZO	El plazo de ejecución es HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
FECHA LEGALIZACIÓN	11 diciembre 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**GABRIEL TRUYOL PALACIO** Bombero Aeronáutico IV • Grupo Regional Servicios Extinción de Incendios – Aeronáutica Civil

En la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2025 se reunieron con el fin de con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato **LUIS DAVID PÉREZ MERCHÁN** obrando en calidad de representante legal del contratista **DELTA PLUS COLOMBIA SAS**; ***GABRIEL TRUYOL PALACIO*** Bombero Aeronáutico IV • Grupo Regional Servicios Extinción de Incendios – Aeronáutica Civil supervisor designado por la Entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato; y **HERNAN LÓPEZ LÓPEZ** obrando en su condición de **SECRETARIO CENTRO ESTUDIOS AERONÁUTICOS (e) DE LA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, encargado mediante Resolución No. 04057 del 03 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que la cláusula DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO 250001214 H2 DE 2025 LOTE 2 Y LOTE 3 cual consagra:

***DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Interventor o Supervisor del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR (ÁREA EJECUTORA) Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.*

Que la CLAUSULA CUARTA del contrato 250001214 H2 DE 2025 LOTE 2 Y LOTE 3 establece que el plazo de ejecución es HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que la VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN establece que el contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento, y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas, por parte de LA AEROCIVIL y la verificación de que el contratista se encuentra al día con los pagos del sistema de seguridad social y parafiscales

Que los requisitos de perfeccionamiento se cumplieron el 11 de diciembre de 2025 con la firma del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución con la expedición del registro presupuestal No. 63425 del 11 de diciembre de 2025 y Pólizas: No. 21-44-101487092 y No. 21-44-101487090 aprobadas el 11 de diciembre de 2025

Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, el contratista DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S presento solicitud de suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato 25001214 H2 DE 2025 Lote 1 y lote 2 señalando:

"De antemano, queremos expresar nuestro sincero agradecimiento por la confianza depositada en nuestra compañía para suministrar bienes de tan alta importancia en el desarrollo de la labor que a diario realizan.

En mi calidad de representante legal de DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S. y dando alcance a la Clausula Décima Cuarta – Suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato, en la cual se establece:

"se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación"

me permito solicitar amablemente la suspensión temporal del contrato relacionado con el asunto por un término de treinta (30) días, contados a partir del 15 de diciembre de 2025, fecha inicialmente establecida para el inicio de la ejecución, es decir hasta el 14 de enero de 2026.

El motivo de esta solicitud obedece a circunstancias que han afectado el cronograma previsto y que, dadas sus características, constituyen una situación de fuerza mayor, en tanto se trata de hechos externos, imprevisibles y que escapan completamente a la capacidad de control de nuestra compañía. En ese sentido, manifestamos lo siguiente:

1. Una vez fuimos conocedores de la adjudicación, procedimos de forma inmediata a emitir las órdenes de compra a los fabricantes involucrados en el suministro de los elementos contratados, con el objetivo de cumplir estrictamente los tiempos contractuales.

2. Sin embargo, hemos recibido reportes de desabastecimiento de la materia prima requerida, derivado del incremento en la demanda de este tipo de elementos en esta época del año. Las fábricas informan que esta situación ha generado retrasos en los procesos de producción y alistamiento. El desabastecimiento y el incremento inesperado de la demanda constituyen circunstancias que se encuentran fuera del control de nuestra compañía.

3. Adicionalmente, y de manera muy respetuosa, informamos que no ha sido posible completar el trámite de autenticación de los poderes, documentos indispensables para formalizar las gestiones iniciales ante la entidad. En consecuencia, solicitamos que se tenga en cuenta que para poder avanzar y cumplir con las obligaciones contractuales es absolutamente necesario contar con dichos poderes autenticados, toda vez que, al tratarse de un contrato exento de IVA y arancel, estos documentos son requisito fundamental para tramitar los pagos a los fabricantes. Sin su debida autenticación, los fabricantes no pueden dar ingreso a las órdenes de compra remitidas ni iniciar los procesos de producción.

En consideración a lo anterior, y dado que las circunstancias descritas constituyen un evento de fuerza mayor que ha impactado de manera directa y significativa la ejecución del presente contrato, nos vemos en la necesidad de solicitar la suspensión del mismo por treinta (30) días. Esta ampliación resulta indispensable para mitigar los efectos derivados de la situación presentada y para atender de manera adecuada los procesos de importación y nacionalización, incluyendo los procedimientos logísticos necesarios, garantizando así el cumplimiento integral del contrato bajo los estándares de calidad establecidos.

Agradecemos de antemano su comprensión frente a esta situación y reiteramos nuestro compromiso de cumplir plenamente con las obligaciones contractuales una vez superadas las circunstancias descritas. Quedamos atentos a su amable confirmación."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y luego del análisis realizado por la entidad, las partes consideran oportuno realizar los siguientes:

ACUERDOS

- Suspender el plazo de ejecución del presente contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 y hasta el 14 de enero de 2026.

- La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 14 de enero de 2026.

- El contratista **DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S.** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

- La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

LUIS DAVID PÉREZ MERCHÁN
Representante Legal
DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S.

GABRIEL TRUYOL PALACIO
Supervisor
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

Vo.Bo. HERNAN LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO CENTRO ESTUDIOS AERONÁUTICOS (e)
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL